

# Convención sobre Municiones en Racimo

21 de junio de 2019

Español

Original: inglés

## Novena Reunión de los Estados Partes

Ginebra, 2 a 4 de septiembre de 2019

Tema 11 del programa provisional

### Examen de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 3 y del artículo 4 de la Convención

## Análisis de la solicitud de prórroga del plazo presentada por la República Democrática Popular Lao con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre Municiones en Racimo

### Presentado por el Grupo de Análisis de las Solicitudes con Arreglo al Artículo 4 (Países Bajos, Perú y Suecia)

#### I. Antecedentes

1. La República Democrática Popular Lao firmó la Convención sobre Municiones en Racimo el 3 de diciembre de 2008 y la ratificó el 18 de marzo de 2009. Fue una de las 30 primeras ratificaciones que condujeron a la entrada en vigor de la Convención el 1 de agosto de 2010. En el informe inicial de transparencia de la República Democrática Popular Lao, presentado el 25 de enero de 2011, se informaba de que tenía un área contaminada con municiones en racimo cuya extensión se estimaba en 87.000 km<sup>2</sup>, si bien todavía se estaban definiendo los emplazamientos exactos. En su informe anual de transparencia de 2012, presentado el 28 de marzo de 2013, la República Democrática Popular Lao informó de que la extensión estimada de la zona contaminada se había actualizado y era de 8.470 km<sup>2</sup>. La República Democrática Popular Lao informó de que había comenzado la limpieza el 1 de enero de 1996 y de que esta seguía en curso. Con arreglo al artículo 4 de la Convención, la República Democrática Popular Lao tenía la obligación de limpiar y destruir o asegurar la limpieza y destrucción de los restos de municiones en racimo ubicados en las áreas que se encontrasen bajo su jurisdicción o control, a más tardar el 1 de agosto de 2020. En la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8) de la Convención sobre Municiones en Racimo, la República Democrática Popular Lao informó a los Estados partes de que no podría cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 4 para esa fecha y comunicó su intención de presentar una solicitud de prórroga del plazo.

#### II. Examen de la solicitud

2. El 23 de enero de 2019, la República Democrática Popular Lao presentó al Presidente de la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9), con copia a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención (DAA), una solicitud de prórroga de cinco años para cumplir el artículo 4, hasta el 1 de agosto de 2025.

3. La DAA comunicó la solicitud al Comité de Coordinación de la Convención, el cual creó un Grupo de Análisis para examinar la solicitud de la República Democrática Popular



Lao. De conformidad con las directrices para la solicitud de prórrogas con arreglo al artículo 4 aprobadas en la REP8, el Grupo de Análisis estaba integrado por uno de los coordinadores sobre la limpieza y la educación sobre reducción de riesgos (Suecia) y los coordinadores sobre la cooperación y la asistencia internacionales (Países Bajos y Perú). De acuerdo con la metodología aprobada, la República Democrática Popular Lao, al ser el otro coordinador sobre la limpieza y la educación sobre reducción de riesgos, se inhibió, a petición propia, de participar en el Grupo de Análisis, con el fin de evitar conflictos de interés de acuerdo con la metodología del Grupo de Análisis.

4. Al tratarse del primer Grupo de Análisis sobre la aplicación del artículo 4 de conformidad con la Convención, el Comité de Coordinación creó y aprobó una metodología que se utilizará para todas las solicitudes de prórroga ulteriores, y que se empleó en aras de la uniformidad de los análisis. La metodología creada se incorporará a las directrices y se someterá a la aprobación de los Estados partes en la REP9.

5. El 17 de enero de 2019, la República Democrática Popular Lao presentó un primer borrador a la DAA para su evaluación inicial. Posteriormente, el 23 de enero de 2019 envió una comunicación oficial que la DAA remitió al Grupo de Análisis para su examen.

6. Como preparación para el informe preliminar, el Grupo de Análisis celebró, con el apoyo de la DAA, una reunión consultiva el 30 de enero de 2019 con tres organizaciones que ofrecen conocimientos especializados pertinentes: el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Coalición contra las Municiones en Racimo (CMC) y el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG). Tras la reunión, el 5 de febrero de 2019 el Grupo de Análisis solicitó información y aclaraciones adicionales a la República Democrática Popular Lao para su inclusión en la solicitud.

7. El 8 de febrero de 2019, el Grupo de Análisis celebró una reunión en Ginebra con delegados del Organismo Regulador Nacional sobre las Municiones sin Detonar y la Lucha Antiminas de la República Democrática Popular Lao, con el fin de seguir mejorando la solicitud de prórroga. Posteriormente, el 26 de febrero de 2019 se elaboró una segunda comunicación en la que se tenían en cuenta los comentarios y observaciones del Grupo de Análisis.

8. El 26 de febrero de 2019, la DAA, en nombre del Presidente de la REP9, informó a los Estados partes en la Convención de que la República Democrática Popular Lao había presentado su solicitud de prórroga y que esta y los anexos que la acompañaban se habían publicado en el sitio web de la Convención.

9. En la solicitud de prórroga de la República Democrática Popular Lao se indica que es el país del mundo con un mayor nivel de contaminación por submuniciones sin estallar, como consecuencia de la guerra de Indochina de 1964 a 1973. Se afirma que, aunque la República Democrática Popular Lao todavía no dispone de una estimación fiable del alcance de su contaminación por restos de municiones en racimo, considera que la superficie de tierra con esa contaminación es de aproximadamente 8.470 km<sup>2</sup>. Se explica que entre 1996 y 1997 se realizó un estudio nacional sobre las repercusiones socioeconómicas de la presencia de artefactos sin estallar, en el que se determinó que 15 de las 18 provincias del país estaban contaminadas. También se indica que, durante el período comprendido entre 2014 y 2018, operadores de desminado realizaron reconocimientos técnicos y no técnicos en diez provincias contaminadas con restos de municiones en racimo, en los que se identificaron 9.284 zonas de peligro confirmadas, equivalentes a 85.829 ha, todas las cuales se han registrado en el Sistema de Gestión de Información para Actividades relativas a las Minas. En la solicitud se informa de que esas zonas de peligro confirmadas aún están pendientes de limpiarse y que la capacidad de limpieza actual es de aproximadamente 5.000 ha al año. Asimismo, en la solicitud se especifica que, entre 2010 y 2018, los operadores de desminado en conjunto han limpiado 41.088 ha de tierra para su uso productivo y se han destruido un total de 518.368 restos de municiones en racimo.

10. La solicitud destaca que está en curso un reconocimiento nacional de restos de municiones en racimo, que está ayudando a definir con precisión las zonas de peligro confirmadas y debería dar como resultado una evaluación con base empírica de la extensión de restos de municiones en racimo. La solicitud indica que la adopción por parte de la República Democrática Popular Lao de esta metodología con base empírica para reconocer

y eliminar los restos de municiones en racimo supone una mejora significativa con respecto al sistema basado en solicitudes que se empleó en el pasado y que la aplicación sistemática de esa metodología hará que durante el período de prórroga aumente el número de zonas de peligro confirmadas.

11. En la solicitud se especifica que durante el período de prórroga se prestará especial atención a los reconocimientos y que estos se completarán lo antes posible en seis provincias, seguidas de las provincias restantes. Se destaca que la limpieza se realizará al mismo tiempo que las actividades de reconocimiento con el fin de garantizar la seguridad de la población de la República Democrática Popular Lao.

12. En la solicitud se indican las siguientes circunstancias que suponen un obstáculo: la magnitud de la contaminación por restos de municiones en racimo; la necesidad de recursos sostenibles para aplicar los nuevos procedimientos de reconocimiento y limpieza; la necesidad de comunicación para que todos los asociados comprendan correctamente esos nuevos procedimientos; la identificación de más zonas de peligro confirmadas gracias al nuevo enfoque empírico del reconocimiento y la limpieza, con el consiguiente aumento de tareas a las que dar prioridad y la necesidad de mayor coordinación entre sectores para abordar la tarea pendiente.

13. En la solicitud se aporta información completa sobre leyes nacionales concretas y sobre las normas nacionales vigentes de actividades relativas a las minas y las municiones sin estallar, en las que se tienen en cuenta las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS).

14. En la solicitud se esboza un breve plan de trabajo en el que se indica, mediante dos cuadros, que durante el período de prórroga la República Democrática Popular Lao tiene previsto llevar a cabo reconocimientos no técnicos en 1.463 aldeas, con 25 equipos, y reconocimientos técnicos en 2.873 aldeas, con 76 equipos, lo que requerirá un apoyo financiero por un importe de 42,5 millones de dólares de los Estados Unidos. La solicitud contiene, en su anexo 10, un desglose por provincia y por operador de desminado.

15. En la solicitud se ofrece información general con tres cuadros relativos a las necesidades financieras, técnicas, materiales y de personal, por año. Se proporcionan tres diferentes proyecciones a cinco años de los porcentajes de despeje de zonas de peligro confirmadas y los fondos necesarios para cumplir cada escenario.

16. En la solicitud se indica que la estrategia de movilización de recursos de la República Democrática Popular Lao se basará en la aplicación de metodologías eficaces de reconocimiento y limpieza y en una delimitación muy mejorada de las zonas de peligro confirmadas, con el fin de mantener el apoyo de los donantes actuales y atraer a los que se han retirado. También se explica que la República Democrática Popular Lao se esforzará por diversificar sus fuentes de financiación mediante la búsqueda de nuevos donantes y la exploración de nuevos enfoques, como la colaboración con el sector privado y las fundaciones.

### III. Conclusiones

17. El Grupo de Análisis es plenamente consciente de las dificultades que enfrenta la República Democrática Popular Lao para aplicar el artículo 4 mediante la limpieza de tierras contaminadas con submuniciones explosivas. Es probable que esa labor se prolongue a lo largo de muchos años. En consecuencia, será valioso conocer mejor cuáles son las áreas contaminadas, por lo cual el Grupo de Análisis apoya firmemente el aumento de los esfuerzos descrito en el plan de trabajo con miras a ejecutar los reconocimientos técnicos y no técnicos. Al final del nuevo plazo solicitado, debería disponerse de mejor información sobre el alcance de la contaminación por restos de municiones en racimo en la República Democrática Popular Lao.

18. El Grupo de Análisis observó que la República Democrática Popular Lao todavía no dispone de una estimación fiable del alcance de su contaminación por restos de municiones en racimo. Por ello, es encomiable que el Estado haya recabado la opinión de todas las partes interesadas pertinentes con el fin de incluir en su solicitud de prórroga un plan de

trabajo que sea flexible y pueda incorporar la elaboración y aplicación posteriores de una metodología con base empírica para reconocer y limpiar los restos de municiones en racimo. El Grupo observa también que el éxito del plan exige, entre otros requisitos, financiación estable y el mantenimiento de alianzas sólidas con los interesados internacionales, en aras de crear un entorno propicio para el aumento de la capacidad y la eficiencia de las actividades de limpieza. En este contexto, el Grupo de Análisis recomienda el establecimiento de una coalición de países en la República Democrática Popular Lao para mejorar la coordinación en la aplicación del plan de trabajo incluido en su solicitud de prórroga.

19. El Grupo de Análisis observa que sería beneficioso para la Convención que la República Democrática Popular Lao informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen:

- a) Los progresos realizados durante el período de prórroga con respecto a los compromisos incluidos en el plan de trabajo de la República Democrática Popular Lao;
- b) Información actualizada sobre la contaminación restante, desglosada con arreglo a las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (IMAS), incluidas las relativas a la recuperación de tierras;
- c) Planes anuales detallados y actualizados para aplicar lo dispuesto en la solicitud de prórroga en los que se tenga en cuenta la nueva información recabada mediante actividades de reconocimiento;
- d) Las iniciativas para obtener recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno de la República Democrática Popular Lao para apoyar la aplicación;
- e) Información sobre las medidas adoptadas por la República Democrática Popular Lao para garantizar que la limpieza de munición sin estallar y de submuniciones explosivas, y el apoyo a las víctimas, se tengan en cuenta en los planes nacionales de desarrollo y en otros planes pertinentes que puedan redundar en beneficio de las iniciativas del país para obtener recursos;
- f) Otra información pertinente.

20. El Grupo de Análisis señala la importancia de que, además de informar a los Estados partes de todo lo descrito anteriormente, la República Democrática Popular Lao los mantenga periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes, según proceda.

#### **IV. Proyecto de decisión sobre la solicitud de prórroga conforme al artículo 4 presentada por la República Democrática Popular Lao**

21. La Reunión estudió la solicitud de prórroga del plazo presentada por la República Democrática Popular Lao para terminar de limpiar y destruir los restos de munición en racimo de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención, y accedió a prorrogar el plazo hasta el 1 de agosto de 2025.

22. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, a pesar de que se habían realizado esfuerzos notables y constantes, la tarea pendiente que tenía ante sí la República Democrática Popular Lao para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 era considerable.

23. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que, aunque la República Democrática Popular Lao todavía no disponía de una estimación fiable del alcance de su contaminación por restos de municiones en racimo, era encomiable que hubiese recabado la opinión de todas las partes pertinentes con el fin de elaborar y aplicar una metodología con base empírica para reconocer y limpiar los restos de municiones en racimo.

24. También al acceder a la solicitud, la Reunión observó además el compromiso de la República Democrática Popular Lao con la realización y expansión gradual a todas las provincias de su reconocimiento sobre los restos de municiones en racimo, que debería dar como resultado una evaluación con base empírica de la extensión de contaminación por restos de municiones en racimo en todo el país.

25. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó el compromiso de la República Democrática Popular Lao de informar periódicamente sobre los progresos realizados en la aplicación del reconocimiento sobre los restos de municiones en racimo, compartir sus resultados y proporcionar a los Estados partes un plan de trabajo, un calendario y un presupuesto revisados. Además, la Reunión observó que sería beneficioso para todos que la República Democrática Popular Lao utilizara información cada vez más clara para elaborar un único plan nacional de remoción que tuviera en cuenta las competencias y los puntos fuertes de todas las partes interesadas.

26. También al acceder a la solicitud, la Reunión encomió a la República Democrática Popular Lao por la amplitud de sus leyes nacionales y sus normas nacionales vigentes de actividades relativas a las minas y las municiones sin estallar, en las que se tenían en cuenta las IMAS.

27. Al acceder a la solicitud, la Reunión observó que la República Democrática Popular Lao había puesto de relieve una serie de problemas para los que se habían esbozado varias estrategias.

28. A este respecto, la Reunión señaló que sería beneficioso para la Convención que la República Democrática Popular Lao informase de forma anual sobre los siguientes aspectos en el marco de sus informes presentados en virtud del artículo 7 y en las Reuniones de los Estados Partes o en las Conferencias de Examen:

a) Los progresos realizados durante el período de prórroga con respecto a los compromisos incluidos en el plan de trabajo de la República Democrática Popular Lao;

b) Información actualizada sobre la contaminación restante, desglosada con arreglo a las IMAS, incluidas las relativas a la recuperación de tierras;

c) Planes anuales detallados y actualizados para aplicar lo dispuesto en la solicitud de prórroga en los que se tuviera en cuenta la nueva información recabada mediante actividades de reconocimiento;

d) Las iniciativas para obtener recursos, la financiación externa recibida y los recursos asignados por el Gobierno de la República Democrática Popular Lao para apoyar la aplicación;

e) Información sobre las medidas adoptadas por la República Democrática Popular Lao para garantizar que la limpieza de munición sin estallar y de submuniciones, y el apoyo a las víctimas, se tuvieran en cuenta en los planes nacionales de desarrollo y en otros planes pertinentes que pudieran redundar en beneficio de las iniciativas del país para obtener recursos;

f) Otra información pertinente.

29. Además de informar de todo lo indicado anteriormente, la Reunión señaló la importancia de que la República Democrática Popular Lao mantuviera a los Estados partes periódicamente al corriente de otros cambios pertinentes relacionados con la aplicación del artículo 4 que se produjeran durante el período de prórroga solicitado, y con otros compromisos contraídos en la solicitud, durante las Reuniones de los Estados Partes o las Conferencias de Examen, así como a través de los informes presentados en virtud del artículo 7 que debían presentarse antes del 30 de abril de cada año.